



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008.-2025-MDSC

San Clemente, 22 de julio de 2025.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

VISTO:

en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2025, el informe N°0541-2025-MDSC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N° 083-2025-GAT-MDSC, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el Proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios - Amnistía tributaria en la jurisdicción del Distrito de San Clemente"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de nuestro distrito de San Clemente, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan en la localidad;

Que, mediante Informe N° 083-2025-GAT/MDSC, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios - Amnistía tributaria en la jurisdicción del Distrito de San Clemente", solicitando elevar al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0541-2025-MDSC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios - Amnistía tributaria en la jurisdicción del Distrito de San Clemente", la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° de dicha norma;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

asistentes a la sesión de concejo de la fecha, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS - AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN CLEMENTE

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Clemente, para aquellas personas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2014 al 2025, obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y de Serenazgo, Multas Tributarias y Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del **100% de los intereses moratorios y reajustes** de las deudas originadas por tributos municipales, siempre que se cancele el Impuesto predial, alcabala y arbitrios municipales de los periodos que mantengan deuda.

2) De las Multas Tributarias:

Sobre los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes deben cancelar el total del Impuesto Predial y/o Alcabala del año tributario afecto y no pagado, hasta el 2025, según detalle:

2.1.- Condonación del 100% de la Multa Tributaria, siempre que el contribuyente cancele el Impuesto predial, alcabala y arbitrios municipales.

2.2.- Condonación automática del 100% de la Multa Tributaria, siempre que el contribuyente sólo mantenga deuda por Multa tributaria a la promulgación de la presente Ordenanza.

3) **Predios Fiscalizados:** Se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas como resultado de los procesos de Fiscalización Tributaria.

4) De las Multas Administrativas:

4.1. Se efectuará un descuento sobre el importe total de la multa administrativa, con la condición del pago al contado de aquellas que se encuentren en etapa ordinaria. En proceso contencioso administrativo y en ejecución coactiva a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ordenanza.

4.2. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los administrados gozarán del beneficio de exoneración del 95 % de Multas administrativas, siempre que, el infractor haya subsanado la infracción cometida.

4.3. El pago de las multas administrativas no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4.4. **Reconocimiento de la Infracción.** - Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en la presente Ordenanza, reconocen tácitamente la comisión de la infracción y aceptan la sanción impuesta que originó las multas administrativas objeto de pago, por lo que, no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

trabadas, respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

Los contribuyentes que paguen los Tributos Municipales establecidas en la presente Ordenanza de deudas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las Costas y Gastos Administrativos e intereses generados por dicho procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – DESISTIMIENTO

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y administrativa; siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán **presentar un escrito de desistimiento** de los recursos que hubiesen interpuesto en caso de encontrarse en trámite, así como el desistimiento del proceso judicial.

- a) **Desistimiento en el caso de los Expedientes Tributarios;** sólo para el caso de la presentación de estos desistimientos en pro de la obtención de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado a fin de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento del beneficio que otorga la presente Ordenanza.
- b) **Desistimiento en el caso de los Expedientes Judiciales;** si el administrado que se acogiera a este beneficio hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en curso, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el Órgano Jurisdiccional que conoce el proceso.

En caso de no presentar desistimiento, se revertirá el beneficio otorgado, quedando como pago a cuenta de la deuda el dinero abonado.

ARTÍCULO QUINTO. – REQUISITOS:

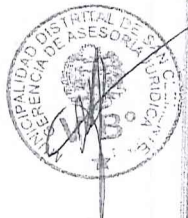
Para el acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Efectuar el pago anual del Impuesto predial de los periodos que mantienen deuda, de corresponder.
- b) Realizar el pago de los arbitrios municipales de los periodos que mantienen deuda de corresponder.
- c) Efectuar el pago del Impuesto de Alcabala de los predios transferidos que están pendiente de regularización, de corresponder.
- d) Actualizar sus datos de contacto (teléfono y/o correo electrónico), de ser el caso.
- e) Actualizar su declaración jurada de construcción y otras instalaciones de su predio (urbano y/o rural); de ser el caso.
- f) Pagar la multa administrativa con el respectivo beneficio, de corresponder.
- g) Subsanación o regularización de la falta cometida que origino la infracción, de ser el caso.
- h) Presentar un escrito de desistimiento en el caso de Expedientes Tributarios y/o Expedientes Judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación por un periodo de 30 días calendarios.

SEGUNDA. - La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



TERCERA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación; y, los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de San Clemente, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente. Asimismo, en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

CUARTA. - El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias.

QUINTA. - **AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la unidad de imagen institucional para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

SEXTA. - **AUTORIZAR**, a La Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la adecuación de los beneficios de la presente Ordenanza para los respectivos procesos en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - SRTM.

SÉPTIMA. - **FACULTAR**, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

OCTAVA. - **ENGARGUESE**, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente ordenanza en un diario local de mayor circulación, y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

